

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-08-1979

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN VEHICULAR PARA REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, SE EXIME DE IMPUESTO DE EXPORTACION LOS AUTOMOVILES PARA USO DE MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION Y SE LES RECONOCE DERECHO AL USO DE PLACA CON DISTINTIVO...

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18901

*Publicada el:* 04-09-1979

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuestos, Código Fiscal.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.035

*Rollo:* 22

*Posición:* 795

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.901

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 7 de 23 de agosto de 1979, por la cual se establece un plan vehicular para los Representantes de Corregimientos, se exime de impuesto de exportación los automóviles para uso de los miembros del Consejo Nacional de Legislación y se les reconoce el derecho a uso de placa con distintivo de Consejo Nacional de Legislación.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 38 de 8 de agosto de 1979, por la cual se concede una autorización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 26 de 28 de marzo de 1979, por la cual se concede una licencia.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 7  
(de 23 de agosto de 1979)

Por la cual se establece un Plan vehicular para los Representantes de Corregimientos, se exime de impuestos de importación los automóviles para uso de los Miembros del Consejo Nacional de Legislación y se les reconoce el derecho a uso de placa con distintivo de "Consejo Nacional de Legislación".

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Habrá un plan vehicular o de Motor fuera de borda, para los Representantes de Corregimientos, que reglamentará y coordinará la Directiva de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO 2:** Los Miembros del Consejo Nacional de Legislación a que hace referencia el Artículo 146 de la Constitución Nacional tendrán derecho a adquirir, libre de impuestos de importación y gravámenes conexos, un automóvil para uso particular, por el período para el cual fueron electos.

**PARAGRAFO:** En caso de que el vehículo adquirido de acuerdo con este artículo se destruya por causa de accidente o le sea despojado a su dueño en forma definitiva, por robo o hurto, antes de vencerse el plazo del período por el cual fue electo, el afectado podrá acogerse a una nueva exención, siempre que compruebe debidamente los motivos que la justifican.

**ARTICULO 3:** La exención de que trata el artículo anterior será concedida por el Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa solicitud de los interesados a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y del Consejo Nacional de Legislación.

**ARTICULO 4:** El favorecido con la exención a que se refiere esta Ley no podrá vender el automóvil antes de los dos (2) años de su adquisición; a menos que pague previamente los impuestos eximidos, los cuales les serán liquidados con base al valor de dicho automóvil en el momento de la venta.

**ARTICULO 5:** Los Miembros del Consejo Nacional de Legislación tendrán derecho a uso de placa con el distintivo del "Consejo Nacional de Legislación".

**ARTICULO 6:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL.  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA  
DE DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

### RESOLUCION DE GABINETE

#### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 38  
(de 8 de agosto de 1979)

Por la cual se concede una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

**ARTICULO 1o AUTORIZASE** al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, firme los documentos relativos al Acuerdo de Cooperación a celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de América, destinado a suprimir el tráfico ilícito de drogas, transporte y mercadeo de narcóticos. Este acuerdo queda sujeto a los términos del Acuerdo General de Cooperación técnica y económica firmado por los dos gobiernos el 11 de diciembre de 1961, con sus modificaciones y suplementos.